

FOLLETO INFORMATIVO

DE

HOSPITALITY SOUTHERN EUROPE, SCR, S.A.

Septiembre de 2026

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en la presente carta tendrán el significado previsto en los Estatutos Sociales. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del folleto informativo, los estatutos sociales y el DFI corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD.....	4
1. Datos Generales.....	4
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	9
3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de Acciones	10
4. Las Acciones	16
5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad.....	20
6. Transmisión de las Acciones.....	21
CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	25
7. Política de Inversión de la Sociedad.....	25
CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD.....	34
8. Remuneración de la Sociedad Gestora	34
9. Distribución de Gastos.....	36
CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD	39
10. Cese y sustitución de la Sociedad Gestora y del Asesor	39
11. Comité de Inversiones	41
12. Comité de Supervisión	44
13. Información Confidencial	46
14. Limitación de la responsabilidad e indemnización.....	48
ANEXO I	51
ANEXO II	61
ANEXO III.....	79
ANEXO IV	80

Sociedad:

HOSPITALITY SOUTHERN EUROPE, SCR, S.A.

Paseo Castellana 33, 28046, Madrid

Sociedad Gestora:

MUTUACTIVOS, S.A.U., SGIIC

Paseo Castellana 33, 28046, Madrid

Depositario:

BNP PARIBAS, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA

Calle Emilio Vargas 4, 28043, Madrid

Asesor legal:

CUATRECASAS LEGAL, S.L.P.

Calle Almagro 9, 28010, Madrid

Auditor:

PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L.

Paseo de la Castellana 259 B, 28046, Madrid

Los términos que comiencen por mayúscula, excepto cuando ello se deba exclusivamente a reglas ortográficas, o salvo indicación expresa en contrario, tendrán el significado que se les otorgue en el **ANEXO I**.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos Generales

1.1 La Sociedad

La denominación de la sociedad es "**HOSPITALITY SOUTHERN EUROPE, SCR, S.A.**" (la "**Sociedad**") y fue constituida como una sociedad de capital-riesgo de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. José Miguel García Lombardía, en fecha 8 de julio de 2026 con número 4.079 de su protocolo.

La Sociedad figura inscrita en el correspondiente registro de entidades de capital-riesgo de la CNMV, con el número [●].

El domicilio social de la Sociedad es Paseo de la Castellana 33, 28046 Madrid.

1.2 La Sociedad Gestora

La Sociedad designa a MUTUACTIVOS, S.A.U., SGIIC, una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 21 y domicilio social en Paseo Castellana 33, 28046 Madrid (la "**Sociedad Gestora**"), como sociedad gestora.

En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las Entidades Participadas por la Sociedad.

1.3 Depositorio

El depósito o la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos, la administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa, se encomienda a BNP PARIBAS, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA, inscrita en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número

de registro oficial 240 y con domicilio social en Calle Emilio Vargas 4, 28043 Madrid, o cualquier otro que le sustituya en cada momento, de conformidad con la legislación vigente, por decisión de la Sociedad Gestora.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaria**"), conforme se detalla a continuación:

Patrimonio de la Sociedad	Comisión
Hasta 15.000.000.-€	0,06%
Desde 15.000.000.-€ hasta 30.000.000.-€	0,05%
Más de 30.000.000.-€	0,04%

La Comisión de Depositaria se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

Adicionalmente, se establece una Comisión de Depositaria mínima anual de seis mil euros (6.000.-€).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

1.4 Asesor

La Sociedad Gestora ha designado como asesor de inversión a Stoneweg Spain, S.L. (el "**Asesor**").

El Asesor, entre otros asuntos, asesorará en la identificación de oportunidades y en el diseño y estructuración de las operaciones de inversión y desinversión, y apoyará en el seguimiento y monitorización de las inversiones durante toda la vida de las mismas y en cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora de la Sociedad. En ningún caso el Asesor estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre de la Sociedad ni ostentará ningún poder de representación de la misma ni poder para obligarle, sin embargo, dado el conocimiento experto del Asesor, éste será el indicado para presentar propuestas de inversión, gestión y desinversión al Comité de Inversiones.

1.5 Auditor

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma reglamentariamente establecida.

En el plazo de seis (6) meses desde la constitución de la Sociedad y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser revisado, se designará a los Auditores de cuentas de la Sociedad.

El nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el

artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificado a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de auditores.

1.6 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora contará con los recursos propios requeridos a estos efectos de conformidad con la legislación vigente en cada momento.

1.7 Información a los Accionistas

La Sociedad Gestora (ya sea directamente o a través de las entidades comercializadoras pertinentes) deberá facilitar a los Accionistas, dentro del plazo fijado legalmente, la memoria, balance de situación y cuenta de resultados referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados.

En el suministro de la información, la Sociedad Gestora se acogerá a los criterios previstos a dichos efectos en IPEV (International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines) y/o Invest Europe, siempre que no sean contrarios a las disposiciones de la normativa aplicable. Adicionalmente, se hace constar que la Sociedad Gestora mantendrá su adhesión y aplicación de los principios de inversión responsable establecidos por *los United Nations-supported Principles for Responsible Investment* (UNPRI) durante toda la vida de la Sociedad.

La Sociedad Gestora, directamente o a través de las entidades comercializadoras, hará sus mejores esfuerzos para facilitar a los Accionistas dentro del plazo máximo de noventa (90) días naturales siguientes a la finalización del trimestre correspondiente: (i) los estados financieros trimestrales no auditados, (ii) información trimestral sobre la Sociedad y sus inversiones, incluyendo cualquier novedad relevante sobre su valoración, y (iii) valoración anual de las inversiones en cartera en el momento del cierre del ejercicio de los estados financieros anuales.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora remitirá anualmente la información correspondiente en materia de responsabilidad social corporativa.

La Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas, a su costa, a la mayor brevedad posible, cuantas informaciones y documentos sean solicitados por estos para el cumplimiento de sus obligaciones legales o para atender requerimientos de

información de cualesquiera autoridades judiciales o administrativas, sin que ello suponga una vulneración de la obligación de confidencialidad contemplada en el presente Folleto.

1.8 Duración

La Sociedad se constituye con una duración total estimada de seis (6) años desde la fecha de inscripción de la Sociedad. El comienzo de las operaciones de la Sociedad tendrá lugar en la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV.

No obstante lo anterior, la duración de la Sociedad podrá prorrogarse por tres periodos adicionales de un (1) año cada uno el primero y el segundo de ellos a decisión de la Sociedad Gestora y el tercero a instancias de la Sociedad Gestora y con la aprobación del órgano de administración y del Comité de Supervisión de la Sociedad. Cada una de las extensiones anteriores no requerirá la modificación del presente Folleto. Las prórrogas de la duración de la Sociedad deberán ser acordadas con dos (2) meses de antelación a la correspondiente fecha límite de duración de la Sociedad. Asimismo, deberán ser comunicadas de inmediato por la Sociedad Gestora a los Accionistas y, en todo caso, a la CNMV con posterioridad a la adopción del acuerdo de extensión.

Cualquier otra extensión adicional a las previstas anteriormente requerirá la aprobación por Mayoría Ordinaria de los Accionistas y deberá reflejarse en una nueva versión del Folleto que en todo caso deberá ser comunicada a la CNMV.

En el momento en el que se hubieran liquidado todas las inversiones de la Sociedad, la Sociedad Gestora podrá proceder a su liquidación, con el visto bueno del órgano de administración.

1.9 Periodo de Inversión

El Periodo de Inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la anterior de las siguientes fechas (el "**Periodo de Inversión**"):

- (i) la fecha en la que se cumpla el tercer (3º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre;
- (ii) la fecha en la que no existan Compromisos de Inversión pendientes de desembolso por parte de los Accionistas; o

- (iii) a discreción de la Sociedad Gestora, bajo la supervisión del órgano de administración, la fecha en que hayan sido desembolsados, o comprometidos para su inversión, al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales.

Si fuese necesario a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar, con la supervisión del órgano de administración y del Comité de Supervisión de la Sociedad, la ampliación del Periodo de Inversión por dos periodos adicionales de un (1) año cada uno.

1.10 Periodo de desinversión

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, únicamente podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión a los Accionistas para:

- (a) hacer frente al pago de la Comisión de Gestión y de los Gastos Operativos;
- (b) satisfacer cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad frente a terceros;
- (c) hacer frente a pagos por parte de la Sociedad relativos a Compromisos de Inversión en Entidades Participadas que hayan sido asumidos por la Sociedad con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, incluyendo aquellos supuestos en los que la Sociedad haya suscrito una carta de intenciones, una oferta en firme o documentos similares que soporten el compromiso asumido por la Sociedad antes de la finalización del Periodo de Inversión; y
- (d) la realización de Inversiones de Seguimiento (*follow-on*).

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en el presente Folleto, sus estatutos sociales vigentes en cada momento, por la Ley 22/2014 y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro. Los estatutos sociales de la Sociedad vigentes en la fecha de elaboración de este Folleto son los aprobados en el momento de la constitución de la Sociedad y se adjuntan como **ANEXO II** al presente Folleto.

La Sociedad tiene la intención de adoptar, mediante acuerdo de la Junta General, en o tras la Fecha del Primer Cierre, un nuevo texto de los estatutos sociales para adaptarlos a las disposiciones del presente Folleto y, en particular, para incluir las normas relativas a la prestación accesoria del pago de fondos (los "**Estatutos Sociales**").

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el "**Reglamento 2019/2088**"), la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad, que se encuentra recogida en el **ANEXO III** del presente Folleto.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora se regirán por la legislación común española.

Toda cuestión litigiosa derivada o relacionada con este Folleto se someterá a los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia expresa a su fuero propio, si otro les correspondiere.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Accionista debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente Acuerdo de Suscripción en la Sociedad, los Accionistas deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO IV** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el Accionista envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al Accionista una copia de dicho Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. **Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de Acciones**

3.1 Accionistas Aptos y Compromiso Mínimo

Serán considerados "**Accionistas Aptos**" aquellos inversores que:

- (a) sean considerados clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I de la Directiva 2014/65;
- (b) previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II de la Directiva 2014/65;
- (c) se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000.-€) de Compromiso de Inversión, y además declaren por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto;
- (d) tengan suscritos contratos de gestión discrecional de carteras; o
- (e) realicen su inversión atendiendo una recomendación personalizada de un intermediario que les preste el servicio de asesoramiento, siempre que, en el caso de que su patrimonio financiero no supere los 500.000 euros, la inversión sea como mínimo de 10.000 euros, y se mantenga, y no represente a su vez más del 10 % de dicho patrimonio.

Los requisitos anteriormente citados no serán de aplicación a las inversiones realizadas por administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, y a aquellos que justifiquen disponer de experiencia en la gestión o asesoramiento en ECR similares a la Sociedad, tal y como se establece en el artículo 75.4 apartados a) y c), respectivamente, de la Ley 22/2014.

No se considerarán Accionistas Aptos aquellas personas cuya entrada en la Sociedad pudiera resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable.

3.2 Compromiso de Inversión mínimo y forma de suscripción de las Acciones

El Compromiso de Inversión mínimo es de un millón quinientos mil euros (1.500.000.-€), salvo que la Sociedad Gestora decida aceptar un Compromiso de Inversión inferior a dicho importe, en los casos establecidos en el presente Folleto. Desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha de Cierre Final ("**Periodo de Colocación**"), los potenciales inversores interesados en la Sociedad podrán suscribir

Compromisos de Inversión.

Se entenderán admitidos a los primeros Accionistas de la Sociedad en la Fecha del Primer Cierre.

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a todos los Accionistas que realicen, en una o varias ocasiones, desembolsos del Compromiso de Inversión hasta el límite de éstos.

Dichos desembolsos deberán hacerse en efectivo, y se ejecutarán mediante la suscripción y desembolso de Acciones o para el abono de gastos de la Sociedad, de acuerdo con los Compromisos de Inversión en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso.

Las Solicitudes de Desembolso serán remitidas por la Sociedad Gestora a los Accionistas con una antelación mínima de al menos quince (15) días naturales antes de que deba realizarse el desembolso.

3.3 Accionistas Posteriores

Desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha de Cierre Final, el patrimonio inicial comprometido de la Sociedad podrá ampliarse por la suscripción de Compromisos de Inversión por nuevos inversores o por Compromisos Adicionales de los Accionistas ya existentes (todos ellos, los "**Accionistas Posteriores**"). Los Accionistas Posteriores serán admitidos en la Sociedad en cierres sucesivos, determinados por la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión de la Sociedad.

La fecha del cierre final será aquella que determine la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión de la Sociedad, en un plazo de dieciocho (18) meses desde la fecha de registro de la Sociedad, pudiéndose ampliar dicho plazo por un periodo de seis (6) meses adicionales con la aprobación del Comité de Supervisión de la Sociedad (la "**Fecha de Cierre Final**").

Los Compromisos de Inversión suscritos por Accionistas Posteriores serán referidos como los "**Compromisos Adicionales**". Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, y en la correspondiente fecha de cierre sucesivo en la que sean admitidos, cada uno de los Accionistas Posteriores procederá a:

- (a) desembolsar el importe correspondiente a la Comisión de Suscripción, en su caso.
- (b) desembolsar el importe correspondiente de sus Compromisos Adicionales que notifique la Sociedad Gestora, y que corresponderá con el importe de compromiso que el Accionista Posterior hubiese tenido que asumir en caso de haber sido admitido en la Sociedad en la Fecha del Primer Cierre (el **"Importe de Ecuilización"**).

El Importe de Ecuilización incluirá el importe de la Comisión de Gestión correspondiente al Compromiso Adicional de cada Accionista Posterior por el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha en la que haya sido admitido su Compromiso Adicional en la Sociedad.

- (c) abonar a la Sociedad una cantidad equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del Euribor a seis (6) meses incrementados en un tres por ciento (3%) sobre el Importe de Ecuilización (detrayendo del mismo, a estos efectos, la parte de dicho Importe de Ecuilización correspondiente a la Comisión de Gestión pertinente) por el período comprendido entre la Fecha del Primer Cierre y la fecha en la que el Compromiso Adicional del inversor haya sido aceptado por la Sociedad (la **"Prima de Ecuilización"**).

Asimismo, la Prima de Ecuilización no será considerada como un desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicha cantidad. Salvo para hacer frente a la Prima de Ecuilización, ningún Accionista Posterior estará obligado a desembolsar suma alguna que exceda el importe de su respectivo Compromiso de Inversión.

La Sociedad Gestora podrá abstenerse de solicitar la Prima de Ecuilización a los Accionistas Posteriores que, bajo la supervisión del órgano de administración y del Comité de Supervisión de la Sociedad, considere/en función del Compromiso de Inversión o de la naturaleza que ostenten como inversores institucionales o públicos, puedan ser dispensados, según criterios objetivos.

Los importes abonados en concepto de Importe de Ecuilización y de Prima de Ecuilización permanecerán en la Sociedad.

A efectos aclaratorios, la Prima de Ecuilización a pagar por un Accionista Posterior

no compensará su Compromiso de Inversión.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, no podrán admitirse Accionistas Posteriores ni Compromisos Adicionales.

3.4 Régimen de Reembolso de Acciones

Los Accionistas podrán obtener el reembolso total de sus Acciones tras la disolución y liquidación de la Sociedad.

Sin embargo, los Accionistas podrán obtener el reembolso parcial de sus Acciones antes de la disolución y liquidación de la Sociedad, siempre y a iniciativa de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión de la Sociedad, y sujeto al cumplimiento de los requisitos legales y en particular societarios que sean de aplicación.

3.5 Accionista en mora y consecuencias derivadas del incumplimiento

En el supuesto en que un Accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el presente Folleto si así lo considera pertinente la Sociedad Gestora, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual equivalente a la suma de (i) Euribor 12M más (ii) el 4 por ciento (4%), desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Acciones del Accionista en Mora según se establece a continuación).

Si el Accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Accionista será considerado un **"Accionista en Mora"**.

El Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, la Junta de Accionistas u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones de la Sociedad.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá acordar, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión de la Sociedad, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes al incumplimiento, una o varias

de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento;
- (b) amortizar las Acciones del Accionista en Mora, reteniendo la Sociedad en concepto de penalización las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitando las Distribuciones al Accionista en Mora, hasta el momento en el que el resto de Accionistas hubieran recibido de la Sociedad Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida de la Sociedad (conforme a las Reglas de Prelación). La compensación por la amortización será un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (i) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (ii) el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de las Acciones correspondientes al Accionista en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Accionista en Mora, adicionalmente se descontarán los siguientes importes: (A) cualesquiera costes, incluyendo intereses incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora, y (B) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo; o
- (c) actuando como agente del Accionista en Mora, acordar la venta de las Acciones titularidad del Accionista en Mora, así como la cesión del Compromiso de Inversión asociado (incluyendo el importe debido que genera el incumplimiento), a la persona que determine la Sociedad Gestora, ya sea un Accionista ya existente o a otro tercero. La venta de las Acciones y la cesión del Compromiso de Inversión asociado se producirá al precio que la Sociedad Gestora determine, siempre a favor de los intereses de la Sociedad, actuando así como intermediario entre el comprador y el Accionista en Mora. Adicionalmente, del precio de venta a percibir por el Accionista en Mora, se descontarán los siguientes conceptos: (1) el interés de demora devengado bajo este artículo; (2) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora; (3) cualesquiera otros

costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora; y (4) una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora hubiese dejado de percibir, en su caso, como consecuencia de la aplicación del presente artículo. La cantidad deducida de conformidad con el punto (4) anterior será devuelta a la Sociedad Gestora por la Sociedad.

La Sociedad Gestora no abonará el precio de venta al Accionista en Mora hasta el momento en que éste le haya entregado la documentación pertinente en relación con las Acciones y haya firmado la documentación pertinente, según le requiera la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad se reserva el derecho a ejercitar las oportunas acciones legales de las que disponga para reclamar una indemnización por cualesquiera daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Accionista en Mora.

4. Las Acciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

La Sociedad se constituye con un capital social de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000.-€), encontrándose íntegramente suscrito. El capital social está representado por UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (1.200.000) acciones de una misma clase y serie, nominativas, acumulables e indivisibles, de UN EURO (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive (las "**Acciones**").

Las Acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC. En el momento de constitución de la Sociedad, las Acciones están desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%) cada una.

El tamaño objetivo estimado de la Sociedad será de TREINTA MILLONES DE EUROS (30.000.000.-€).

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad implica la aceptación del presente Folleto, de los Estatutos Sociales, así como la obligación de cumplir con lo dispuesto en el mismo y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Acciones en los términos y condiciones establecidos en este Folleto, así como de cumplir con la obligación del Accionista de

atender su Compromiso de Inversión a través de la prestación accesoria en relación con las Acciones suscritas, cuando sea requerido por el órgano de administración de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales.

La totalidad de las Acciones en que se divide el capital social de la Sociedad llevan aparejada la prestación accesoria de desembolso de fondos bajo el régimen regulado en los Estatutos Sociales.

El valor de las Acciones será calculado trimestralmente por la Sociedad Gestora al final de cada trimestre natural y será el resultado de dividir el patrimonio neto de la Sociedad (es decir, el importe resultante de deducir las cuentas acreedoras de la suma de todos sus activos) entre el número de Acciones en circulación.

4.2 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad.

La propiedad de las Acciones otorgará a los Accionistas el derecho a participar en las Distribuciones de la Sociedad en proporción a su participación en el capital social.

4.3 Política de distribución de resultados

Las Distribuciones que deba efectuar la Sociedad se realizarán, con carácter general, con respecto a todos los Accionistas de conformidad con las siguientes reglas (las "**Reglas de Prelación**"), una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos, la Comisión de Gestión:

- (a) en primer lugar, se realizarán Distribuciones a los Accionistas a prorrata de su participación en la Sociedad, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Desembolsados y, en su caso, no reembolsados a los Accionistas en virtud de Distribuciones previas;
- (b) en segundo lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (a) anterior, se realizarán Distribuciones a los Accionistas a prorrata de su participación en la Sociedad por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) en tercer lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (b) anterior, a la Sociedad Gestora y al Asesor (con el reparto entre ambos que

se detalla más adelante), hasta que la Sociedad Gestora y el Asesor perciban un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma de los importes distribuidos conforme al apartado (b) anterior y el importe a distribuir en virtud de este apartado (c) (catch-up); y

(d) por último, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (c) anterior, cada Distribución siguiente se repartirá *pari passu* como sigue:

(i) a la Sociedad Gestora y el Asesor, un importe equivalente al veinte por ciento (20%); y

(ii) a los Accionistas, el importe restante (el ochenta por ciento (80%)).

La suma de las cantidades recibidas por la Sociedad Gestora y el Asesor en virtud de los apartados (c) y (d) (i) anteriores se denominará "**Comisión de Éxito**" (*carried interest*). La Sociedad Gestora tendrá derecho al veinticinco por ciento (25%) de la Comisión de Éxito, y el Asesor al setenta y cinco por ciento (75%) de la misma.

Los beneficios después de impuestos no serán de obligado reparto a los Accionistas, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio de la Sociedad hasta el momento de la liquidación de la Sociedad.

4.4 Distribuciones temporales

Las Distribuciones Temporales incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Accionista) y, por consiguiente, la Sociedad estará autorizada para disponer (esto es, volver a pedir el desembolso) de dichos importes, y los Accionistas obligados a reintegrarlos en caso de que así lo solicite la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá decidir, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión de la Sociedad, que una Distribución se califique como Distribución Temporal en relación con los siguientes importes:

(a) aquellos distribuidos a los Accionistas cuyo desembolso se hubiera requerido con objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse, o que solo se hubiese efectuado parcialmente;

(b) los distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión en relación con

la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías contractuales o por la cual estuviera sujeto a indemnizaciones de carácter contractual;

- (c) aquellos distribuidos a los Accionistas que puedan ser objeto de reinversión de acuerdo con este Folleto;
- (d) aquellos distribuidos a los Accionistas en el supuesto en que la Sociedad pudiera estar obligada a abonar determinadas indemnizaciones;
- (e) cualquier otro distribuido a los Accionistas que la Sociedad Gestora califique como Temporal a su discreción.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Accionistas, en el momento en que se produzca el abono a los Accionistas de cualquier importe que se hubiera calificado como Distribución Temporal.

4.5 Distribución en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos de la Sociedad con anterioridad a la liquidación de la Sociedad. Cualquier Distribución en especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una Distribución en efectivo.

4.6 Trato equitativo de los Inversores

La Sociedad Gestora, en su nombre y por cuenta de la Sociedad, bajo la supervisión del órgano de administración y el Comité de Supervisión, podrá firmar una side letter ("**Side Letter**"), o acuerdos separados similares, en cualquier momento, con cualesquiera de los Accionistas o futuros Accionistas.

En el caso de que se produzcan ambigüedades en la interpretación de la Side Letter, o conflictos entre el contenido del Folleto y la Side Letter, las provisiones de la Side Letter prevalecerán en caso de que el Accionista haya dispuesto que así sea.

Las Side Letters, anonimizadas, o un resumen de las mismas, cuando así lo permita la normativa aplicable, estarán a disposición del resto de Accionistas en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las Acciones, de acuerdo con los artículos 31.4 y 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV relativa a las normas contables, cuentas anuales y estados de información de las entidades de capital riesgo, y cualquier otra norma que modifique o sustituya a las anteriores en cada momento.

La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las Acciones trimestralmente. Dicho valor resultará de la división del patrimonio de la Sociedad por el número de Acciones en circulación.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los beneficios de la Sociedad se calcularán de conformidad con los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o cualquier otra norma que pueda sustituir a esta en el futuro.

La Sociedad procederá a la realización de Distribuciones en efectivo a los Accionistas, tan pronto como estime oportuno tras la realización de una desinversión en las Entidades Participadas, o, en su caso, tras la percepción de ingresos por otros conceptos provenientes de estas.

La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los términos anteriores si:

- (a) los importes para distribuir a los Accionistas no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para ser distribuidos como Distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno;
- (b) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la solvencia o capacidad financiera de la Sociedad para cumplir sus obligaciones y compromisos;
- (c) no existe suficiente efectivo disponible en la Sociedad;

- (d) la Sociedad Gestora va a realizar una reinversión de acuerdo con lo dispuesto en el Folleto;
- (e) con respecto a la Distribución a un Accionista concreto, la Sociedad prevea que tendrá que hacer frente a una serie de gastos con respecto a dicho Accionista.
- (f) ello facilitase la administración de la Sociedad, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, la Sociedad vaya a percibir de las Entidades Participadas o de las coinversiones importes adicionales, o para compensar inminentes desembolsos en Entidades Participadas, evitando así que se produzca, en un breve lapso de tiempo, una Distribución seguida de una Solicitud de Desembolso. Los importes no distribuidos se acumularán para realizar Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

Todas las contribuciones y Distribuciones a los Accionistas y sus cálculos en virtud de lo establecido en el presente Folleto se realizarán en euros.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación, siguiendo asimismo el método de valoración desarrollado en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association* – IPEV) de conformidad con Invest Europe, y sus oportunas modificaciones (*Invest Europe Investor Reporting Guidelines*).

Las acciones o participaciones de Entidades Subyacentes se valorarán a su último precio disponible o al último valor liquidativo oficial. Si se han producido eventos que pueden haber dado lugar a un cambio sustancial del valor liquidativo de dichas acciones o participaciones desde el día en que se calculó el último valor liquidativo oficial, el valor de dichas acciones o participaciones se puede ajustar con el fin de reflejar, en la opinión razonable de la Sociedad Gestora, dicho cambio de valor.

6. Transmisión de las Acciones

6.1 Régimen de transmisión de las Acciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la transmisión de las Acciones, directas o indirectas de Acciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras-, así

como la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes ("**Transmisión**" o "**Transmisiones**"), se registrarán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Acciones implicará la aceptación por el adquirente de todo lo previsto en el presente Folleto, así como la asunción por parte del adquirente del Compromiso de Inversión no desembolsado aparejado a cada una de las Acciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar a la Sociedad el Compromiso de Inversión no desembolsado aparejado a dichas Acciones transmitidas).

6.2 Restricciones a la Transmisión de Acciones

Cualesquiera Transmisiones que no se ajusten a lo establecido en el presente Folleto, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión deberá formalizarse siguiendo el procedimiento descrito en el Artículo 6.3 siguiente y requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión de la Sociedad, considerando no obstante:

- (a) que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien por cien (100%) por el transmitente, o fuera titular del cien por cien (100%) de las participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el adquirente final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción); y
- (b) que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un Accionista cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter sectorial aplicable a dicho Accionista.

En caso de que las Acciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros Accionistas o terceros, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho

derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Acciones por, al menos, su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

En relación con las Transmisiones por imperativo legal descritas en el párrafo anterior, a falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Acciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

6.3 Procedimiento para la Transmisión de las Acciones

Notificación a la Sociedad Gestora

El Accionista transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Acciones que pretende transmitir (las "**Acciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Acciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo y la información y documentación pertinente para que la Sociedad Gestora cumpla con las obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares

de las Acciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto).

Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Accionista Transmisor la decisión relativa al consentimiento previsto en el artículo anterior dentro de un plazo máximo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación. El adquirente no adquirirá la condición de Accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente, o en su caso el transmisor si así se hubiese pactado entre las partes, haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmisor.

Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

Gastos

El adquirente, o en su caso el transmisor si así se hubiese pactado entre las partes, estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión de la Sociedad

7.1 Objeto

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 22/2014, la Sociedad tendrá como objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE.

No obstante lo anterior, la Sociedad también podrá extender su objeto principal a:

- (a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006.
- (b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación.
- (c) La inversión en otras ECR conforme a lo previsto en la Ley 22/2014.

La Sociedad invertirá la totalidad de su activo computable, salvo posible tesorería transitoria, en las Entidades Participadas, conformando o pudiendo conformar así el coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13.3 de la Ley 22/2014 (el "**Coeficiente Obligatorio**").

7.2 Estrategia de inversión de la Sociedad

7.2.1 Política de Inversión

La política de inversión de la Sociedad (la “**Política de Inversión**”) se define por los siguientes parámetros:

- (a) La Sociedad invertirá principalmente en establecimientos hoteleros, así como establecimientos de ocio vinculados a la industria hotelera, como beach clubs; y similares. Estas inversiones podrán realizarse tanto en activos ya construidos, como en edificios que requieran reconversión, rehabilitación o adaptación para su uso hotelero o de ocio relacionado, así como en proyectos de promoción destinados al desarrollo de nuevos activos con estos mismos fines.
- (b) La Sociedad no ostentará una participación en cada Entidad Participada de más de un veinticinco por ciento (25%) del activo computable, y cumplirá con los límites de inversión de la normativa aplicable a la Sociedad.
- (c) La Sociedad tendrá un enfoque geográfico en el sur de Europa, con el principal foco en España y Portugal, así como en Italia, si bien no se descarta invertir en otras partes del mundo si existe la oportunidad.

7.2.2 Exclusiones

La Sociedad cumplirá con las exigencias legales, regulatorias y éticas establecidas en la normativa de aplicación.

La Sociedad no invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes vigentes.

La Sociedad no invertirá, garantizará o, de cualquier otra manera, proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías u otras entidades cuya actividad empresarial principalmente consista en actividades de dudosa reputación, incluyendo, sin limitación:

- (i) la producción y comercialización de tabaco, bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados con estos;
- (ii) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial;
- (iii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;

- (iv) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados;
- (v) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, los cuales estén específicamente enfocados a:
 - (a) apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente;
 - (b) apuestas a través de internet y casinos online;
 - (c) pornografía; o
 - (d) estén dirigidos a permitir ilegalmente acceder a redes de datos electrónicos; o la descarga de datos electrónicos.

A los efectos de facilitar la administración de la Sociedad, la Sociedad podrá mantener un determinado nivel de tesorería. A tal efecto, la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión de la Sociedad, podrá solicitar los desembolsos de efectivo necesarios. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios o instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses, que presenten un perfil de riesgo bajo y realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento, pudiendo incluir, en su caso, productos emitidos, gestionados, asesorados o comercializados por la propia Sociedad Gestora o por entidades de su grupo, siempre que dichas inversiones se realicen con arreglo a las políticas de gestión de conflictos de interés de la Sociedad Gestora.

7.3 Coinversión

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere beneficioso conforme al interés de la Sociedad, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión de la Sociedad, podrá ofrecer oportunidades de coinversión (cada una, una "**Oportunidad de Coinversión**") a los Accionistas que hayan manifestado interés en participar de ellas, y que hayan suscrito un Compromiso de Inversión de al menos un millón quinientos mil euros (1.500.000.-€), sin perjuicio de la posibilidad de dispensar este requisito. La adjudicación de Oportunidades de Coinversión a otros Accionistas deberá basarse en criterios

objetivos (tales como, sin limitación, el Compromiso de Inversión, el carácter estratégico del potencial Co-Inversor, la voluntad del potencial Co-Inversor de asumir pagos de fees).

Las Oportunidades de Coinversión se ajustarán a las siguientes condiciones:

- (a) se establecerán en términos pari passu entre la Sociedad y los coinversores en el contexto de una Oportunidad de Coinversión y, a este respecto, los términos y condiciones ofrecidos al coinversor no serán más favorables que aquellos ofrecidos a la Sociedad;
- (b) los gastos relacionados con cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como el resto de las obligaciones relativas a dichas inversiones y desinversiones, serán compartidos por la Sociedad y cada uno de los coinversores en proporción al importe invertido por la Sociedad y cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión. Dichos gastos se ajustarán periódicamente, tomando en consideración, sin limitación alguna, a los Accionistas en Mora de la Sociedad, de haberlos, permaneciendo el importe agregado a invertir en la Sociedad invariable a pesar de la situación de mora;
- (c) estarán debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de coinversión legalmente vinculantes y exigibles, en cumplimiento de las disposiciones de este Folleto y, en particular, los acuerdos de coinversión deberán garantizar, sin limitación alguna, que los términos y condiciones de las inversiones y desinversiones reguladas por ellos cumplen con las disposiciones del párrafo (a) anterior; y
- (d) tendrán que ser regidas por el principio de transparencia respecto de los Accionistas y, consecuentemente, la Sociedad Gestora informará, a su debido tiempo, a todos los Accionistas:
 - (i) de cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que sea ofrecida de acuerdo con este Artículo; y
 - (ii) de la identidad de cualquier Accionista o tercera parte que vaya a invertir junto con la Sociedad en el contexto de una Oportunidad de Coinversión.

Cuando sea oportuno, la Sociedad Gestora pondrá a disposición del Comité de Supervisión cualquier acuerdo de coinversión suscrito en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, acompañado de una declaración expresa de la Sociedad Gestora manifestando que los términos y condiciones del acuerdo cumplen con las disposiciones de este Folleto.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ofrecer, bajo la supervisión del órgano de administración y el Comité de Supervisión de la Sociedad, Oportunidades de Coinversión a terceros (que no sean Accionistas de la Sociedad) cuando lo considere oportuno en interés de la Sociedad.

7.4 Fondos Co-inversores

La Sociedad Gestora podrá crear fondos o cualquier otro tipo de vehículo de inversión que estén sujetos a términos y condiciones equivalentes a los establecidos para la Sociedad, siempre que se configuren como vehículos co-inversores con la Sociedad, respetando y cumpliendo lo establecido en el presente Artículo (los "**Fondos Co-Inversores**", e individualmente el "**Fondo Co-Inversor**").

Los Fondos Co-Inversores podrán ser constituidos o gestionados siempre y cuando la Sociedad Gestora, bajo la supervisión del órgano de administración y del Comité de Supervisión de la Sociedad, considere que ello no es perjudicial para los intereses de los Accionistas o bien cuando estime que pueda ser en aras de salvaguardar el interés de uno o más Accionistas o potenciales inversores en dichos Fondos Co-Inversores, ya sea por razones legales, fiscales, regulatorias o de cualquier otro tipo.

7.5 Fondos Sucesores y exclusividad

Salvo el consentimiento de los Accionistas adoptado por Mayoría Reforzada, la Sociedad Gestora no podrá iniciar el periodo de inversión de los Fondos Sucesores hasta que ocurra la primera de las siguientes circunstancias: (i) que la Sociedad haya sido invertida o comprometida para su inversión, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales; (ii) que haya finalizado el Periodo de Inversión; o (iii) que se haya iniciado la liquidación de la Sociedad.

A efectos aclaratorios, el Periodo de Inversión de la Sociedad y el periodo de inversión de los Fondos Sucesores no podrán, en ningún caso, coincidir en el tiempo, es decir, el Periodo de Inversión de la Sociedad deberá haber finalizado para que los Fondos Sucesores puedan comenzar su periodo de inversión.

En cualquier caso, si se constituyen Fondos Sucesores, la Sociedad Gestora deberá continuar atendiendo debidamente los asuntos de la Sociedad y asegurarse de que los Conflictos de Interés que pudieran afectar a la Sociedad con respecto a dichos Fondos Sucesores son gestionados conforme al Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora y las disposiciones de este Folleto.

7.6 Conflictos de Interés

La Sociedad Gestora mantendrá y aplicará disposiciones organizativas y administrativas eficaces para adoptar todas las medidas razonables para identificar, prevenir, gestionar y controlar los conflictos de interés con el fin de evitar que afecten negativamente a los intereses de la Sociedad y de los Accionistas. Igualmente, el Asesor cuenta con políticas de conflictos de interés.

La Sociedad Gestora, tras conocer que se ha producido o podría producirse un Conflicto de Interés, deberá, en primera instancia y de manera inmediata, tratarlo internamente, con la finalidad de ponerle fin, o bien impedir que se produzca.

Si así lo estima oportuno con motivo de la naturaleza del potencial Conflicto de Interés de que se trate, la Sociedad Gestora podrá comunicar al Comité de Supervisión, sobre el mismo, para que pueda pronunciarse al respecto.

En caso de que el Comité de Supervisión de la Sociedad deba resolver sobre situaciones de Conflicto de Interés de los Accionistas, no se computarán en el cálculo de mayorías los votos de aquellos Accionistas que, ya sea directamente, o bien a través de sus representantes en el Comité de Supervisión, se encuentren en la situación de conflicto en cuestión.

La Sociedad Gestora, el Asesor, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas no invertirán en el capital de, o financiarán a, las Entidades Participadas, salvo que el Comité de Supervisión, en su caso, haya resuelto previamente lo contrario.

7.7 Financiación de la Sociedad

La Sociedad podrá recibir dinero en forma de préstamo o crédito (fundamentalmente, líneas de financiación a corto plazo) con el propósito de gestionar la tesorería o los desembolsos de los Compromisos de Inversión no desembolsados, siempre de conformidad con las siguientes condiciones:

- (a) todos los préstamos o créditos deben tener un vencimiento no superior a los doce (12) meses; y
- (b) la cantidad conjunta de los préstamos otorgados a la Sociedad no excederá, en ningún momento, la menor de las cantidades entre: (a) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; o (b) la cantidad total de Compromisos de Inversión no desembolsados.

La Sociedad Gestora podrá acordar, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión de la Sociedad, que se constituya una prenda o cesión de los derechos de la Sociedad, representados por los Compromisos de Inversión no desembolsados, frente a algunos o todos los inversores de la Sociedad, de conformidad con los términos de su Acuerdo de Suscripción.

7.8 Financiación de las Entidades Participadas

Las Entidades Participadas podrán recibir dinero en forma de préstamo o crédito (procedentes de banca tradicional y/o fondos de deuda) para la adquisición o reposicionamiento de activos.

Con carácter general, se aplicará una horquilla de LTC (*Loan to Cost*) objetivo del 50–70% para financiaciones que cubran la adquisición y los gastos de capital (*capex*).

Las garantías otorgadas por las Entidades Participadas podrán incluir, entre otras, hipotecas sobre los activos de la Entidad Participada. No se otorgarán garantías cruzadas entre Entidades Participadas o sus activos.

El nivel máximo de apalancamiento a nivel de Entidades Participadas es 70%.

7.9 Reinversión

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión de la Sociedad, podrá decidir la reinversión de los ingresos recibidos por la Sociedad hasta un máximo del ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales.

7.10 Mecanismos para la modificación del Folleto de la Sociedad

El presente Folleto podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera

la aprobación de los Accionistas, con el fin de corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre que con tales actuaciones no se perjudique el interés de cualquiera de los Accionistas.

Adicionalmente, este Folleto podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, bajo la supervisión del órgano de administración y el Comité de Supervisión de la Sociedad, sin que se requiera la aprobación de los Inversores cuando la modificación:

- (a) se refiera al cambio de la denominación de la Sociedad;
- (b) sea necesaria o deseable para aclarar ambigüedades, para corregir o completar cualquier cláusula del Folleto que sea incompleta o entre en contradicción con otras;
- (c) sea necesaria para realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos o regulatorios que afecten a la Sociedad Gestora o a la Sociedad;
- (d) sustituir cualquiera de los proveedores de servicios de la Sociedad (salvo por el Asesor de Inversiones, cuya regulación se regirá por lo establecido expresamente en el presente Folleto al efecto);
- (e) sea necesaria o deseable para abordar las consecuencias de los eventos previstos en el Folleto, incluyendo modificaciones en su caso; o
- (f) sea necesaria para introducir modificaciones con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Accionistas iniciales.

Cualquier otra modificación material del presente Folleto, requerirá la aprobación de la Sociedad Gestora y del órgano de administración, y también el acuerdo por Mayoría Ordinaria.

En cualquier caso, ninguna modificación del presente Folleto podrá realizarse sin el consentimiento expreso de los Accionistas perjudicados, de haberlos, en caso de que dicho cambio: (i) incremente la responsabilidad u obligaciones de estos, o disminuya sus derechos; (ii) suponga la modificación de las Reglas de Prelación para las distribuciones que afecte negativamente a los mismos; o (iii) imponga a los Accionistas cualquier obligación de adelantar su Compromiso de Inversión a la

Sociedad, o realizar aportaciones más allá de la cantidad que le puede ser exigida por la Sociedad, si lo hubiera, o de devolver las distribuciones que excedan lo establecido en este Folleto.

Las modificaciones del presente Folleto deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Accionistas en el plazo mínimo de diez (10) Días Hábiles desde su inscripción en el registro de CNMV.

La modificación del Folleto no dará derecho a los Accionistas a reembolsar su Compromiso de Inversión, ni les otorgará derecho alguno de separación, incluso cuando haya habido oposición a ella por parte de cualquiera de los Accionistas.

CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

8. Remuneración de la Sociedad Gestora

8.1 Comisión de Suscripción

Los Accionistas vendrán obligados a abonar a la Sociedad, que actuará como mediador del pago de dicha comisión ante las entidades comercializadoras pertinentes, una comisión de suscripción por un importe equivalente de hasta el cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) de su Compromiso de Inversión (la "**Comisión de Suscripción**"), que se abonará en la Fecha del primer desembolso del Accionista en cuestión, y cuyo pago no supondrá una disminución de los Compromisos Pendientes de Desembolso ni la suscripción de Acciones de la Sociedad.

8.2 Comisión de Gestión

Desde la Fecha del Primer Cierre y hasta la completa liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Sociedad los siguientes importes en concepto de comisión de gestión (la "**Comisión de Gestión**"):

Periodo	Base de Cálculo	Porcentaje Aplicable
Periodo de Inversión	Compromisos Totales	1,80%
Periodo de desinversión	Capital Invertido Neto	

Alternativamente, los porcentajes aplicables de Comisión de Gestión durante el Periodo de Inversión si se utilizase como base de cálculo el activo invertible (conforme este se define en el artículo 16 de la Ley 22/2014), en lugar de los Compromisos Totales o el Capital Invertido Neto son los siguientes:

Periodo	Base de Cálculo	Porcentaje Aplicable
Periodo de Inversión	Activo invertible	1.84%

Esta información se incluye únicamente con fines de transparencia con los Accionistas, proporcionando visibilidad adicional sobre el porcentaje resultante en caso de que la Comisión de Gestión se calculase sobre una magnitud distinta. En ningún caso implica el pago de cantidades adicionales a las previstas en la tabla anterior.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente, abonándose por trimestres anticipados y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el periodo correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada). La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe agregado equivalente al cien por cien (100%) de los Ingresos Adicionales del Grupo Mutua (netos de impuestos) devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, fuera aplicable.

8.3 Honorarios del Asesor

El Asesor, como contraprestación por sus servicios, percibirá (además de la Comisión de Éxito pertinente, en su caso), los siguientes importes, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato suscrito con la Sociedad Gestora, una comisión de asesoramiento, con cargo a la Comisión de Gestión percibida por la Sociedad Gestora.

8.4 Honorarios de entidades vinculadas al Asesor

STONEWEG HOSPITALITY, S.L., entidad vinculada al Asesor, suscribirá contratos de gestión de activos inmobiliarios con las Entidades Participadas, en virtud de los cuales percibirá los siguientes honorarios: (i) unos honorarios de adquisición por un importe equivalente al uno por ciento (1%) sobre el precio de compra de cada activo hotelero; (ii) unos honorarios de gestión de desarrollo por un importe igual al uno por ciento (1%) del coste total del Capex; y (iii) unos honorarios de gestión operativa consistentes en unos honorarios base del cero coma veinticinco por ciento (0,25%) anual del capital invertido en el activo y unos honorarios incentivados de hasta el cero coma veinticinco por ciento (0,25%) anual del capital invertido en el activo, condicionados al cumplimiento de determinados objetivos.

8.5 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Éxito, tal y como se describe en el

Artículo 4.3.

Como obligación adicional de la Sociedad Gestora, al finalizar el periodo de liquidación de la Sociedad, estará obligada a abonar a la Sociedad las cantidades percibidas del mismo durante la vida de la Sociedad que excedan sus derechos económicos (la "**Obligación de Reintegro**"). A estos efectos, durante el proceso de liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora, bien por sí misma bien a petición de algún Accionista, deberá reintegrar y/o reclamar a los Accionistas que, en su caso, reintegren a la Sociedad los importes percibidos del mismo por dichos Accionistas o por ella en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que la Sociedad Gestora y/o los Accionistas hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados a la Sociedad dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre la Sociedad y los Accionistas de tal forma que la Sociedad Gestora y cada Accionista reciba lo que debería haber recibido conforme a las Reglas de Prelación descritas en el artículo anterior.

9. Distribución de Gastos

9.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad sufragará con cargo a su patrimonio los gastos de establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento de la Sociedad conforme a lo previsto en este Artículo (los "**Gastos de Establecimiento**").

Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de inscripción en la CNMV; (iii) gastos de comunicación, promoción, intermediación y captación de fondos; (iv) gastos de elaboración e impresión de Acuerdos de Suscripción, de elaboración y/o presentación e impresión del presente Folleto y demás documentos relativos a la Sociedad; y (v) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles a la Sociedad relacionados con la constitución y registro de la Sociedad.

La Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe total equivalente al uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales. Cualesquiera Gastos de Establecimiento que excedan dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora, salvo que el Comité de Supervisión autorice que sean asumidos por la Sociedad, total o parcialmente.

9.2 Gastos Operativos

Tendrán la consideración de “**Gastos Operativos**” todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la operativa y administración de la Sociedad, incluyendo pero no limitándose a los siguientes:

- (a) gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Accionistas, la distribución de informes anuales y semestrales, así como la distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables;
- (b) gastos por asesoría legal y auditoría de la Sociedad, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones;
- (c) valoraciones y contabilidad, incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las Acciones, quedando excluidos en todo caso los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación;
- (d) gastos registrales;
- (e) comisiones devengadas por depositarios;
- (f) gastos de organización del Comité de Inversiones, Comité de Supervisión, en su caso, y la Junta de Accionistas;
- (g) honorarios de consultores externos y comisiones bancarias;
- (h) gastos de proveedores externos por servicios de apoyo a la unidad de gestión de riesgos en relación con la Sociedad;
- (i) gastos de actividad informativa, publicitaria y divulgación en general;
- (j) los Costes por Operaciones Fallidas;
- (k) los costes de consultores externos relacionados con servicios que la

Sociedad Gestora hubiera acordado prestar a la Sociedad, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014 y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA y CRS;

- (l) los costes de cualquier seguro de responsabilidad, o fianza que cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivada(s) de cualquier responsabilidad, demanda por daños o perjuicios u otras medidas solicitadas contra la Sociedad Gestora o la Sociedad por la vulneración de la ley, o incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Folleto, o que surjan de otro modo con respecto a la Sociedad;
- (m) las comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidas a la Sociedad; y
- (n) los demás gastos administrativos en los que se incurra.

La Sociedad será responsable del pago de los Gastos Operativos, siempre y cuando estén debidamente justificados.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora y al Asesor aquellos gastos abonados por esta que, de acuerdo con el presente Folleto, correspondan a la Sociedad.

CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

10. Cese y sustitución de la Sociedad Gestora y del Asesor

10.1 Cese de la Sociedad Gestora

Los Accionistas podrán acordar:

- (i) El cese de la Sociedad Gestora, como consecuencia directa del acaecimiento de un supuesto de Causa ("**Cese con Causa**"), en cuyo caso, la Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Accionistas el acaecimiento de un supuesto de Causa, tan pronto como sea razonablemente posible y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) días hábiles desde el momento en que se produzca dicha Causa, tras lo cual se deberá acordar mediante Mayoría Ordinaria.
- (ii) En caso de que lo considere más favorable para los intereses de los Inversores de la Sociedad, promover la disolución y liquidación de la Sociedad, sin cese de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 22/2014 y en este Folleto.

En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese (entendida como la fecha en que se adopte el acuerdo pertinente por parte de los Accionistas), ni compensación alguna derivada de su cese anticipado. En caso de que los Accionistas por Mayoría Ordinaria acordaran el Cese con Causa de la Sociedad Gestora los efectos del cese serán inmediatos desde el momento en que se notifique dicho acuerdo.

10.2 Cese Sin Causa

Los Accionistas, mediante Mayoría Reforzada, podrán acordar el cese de la Sociedad Gestora por cualquier motivo distinto de un supuesto de Cese con Causa (el "**Cese sin Causa**"), siempre que haya finalizado el Periodo de Inversión. En este caso, los Accionistas deberán proponer una sociedad gestora sustituta que deberá ser aceptada por Mayoría Ordinaria.

En todo caso, ante un acuerdo de Cese sin Causa según lo que antecede, la Junta de Accionistas deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso mínimo de seis (6) meses antes de que la nueva sociedad gestora sustituya a la Sociedad Gestora, con objeto de llevar a cabo una transición ordenada.

En caso de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha efectiva en la que se hubiera producido su sustitución. No obstante, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Sociedad, adicionalmente, una indemnización equivalente a cinco (5) anualidades de la Comisión de Gestión, calculada sobre los importes efectivamente percibidos por esta durante los doce (12) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión. Asimismo, la Sociedad Gestora mantendrá su derecho a recibir la Comisión de Éxito íntegramente.

Dichas cantidades tan solo serán abonadas por la Sociedad una vez que: (i) la Sociedad Gestora haya entregado a la sociedad gestora sustituta los correspondientes libros y registros de gestión, contabilidad y sociales de la Sociedad; y (ii) haya sido formalizada e inscrita en la CNMV su sustitución y se haya producido el nombramiento de la nueva sociedad gestora de la Sociedad.

10.3 Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora sólo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con este Folleto, enviando la correspondiente solicitud a la CNMV junto con la propuesta y aceptación de la sociedad gestora sustituta.

La sustitución surtirá efectos desde el momento en que se inscriba la modificación reglamentaria que la refleje en los Registros de la CNMV.

La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su sustitución. No obstante, tendrá derecho a la Comisión de Éxito que se hubiera podido devengar hasta la fecha efectiva de sustitución, salvo en los casos de Cese con Causa.

La designación de la sociedad gestora sustituta para la Sociedad deberá aprobarse mediante el acuerdo adoptado por Mayoría Ordinaria.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

En caso de que la Sociedad Gestora se encontrase en un Supuesto de Insolvencia, tendrá que informar de este hecho inmediatamente a la Junta de Accionistas, la cual deberá autorizar la designación de la nueva sociedad gestora sustituta mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria. De haberse declarado el concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar la sustitución

conforme al procedimiento anteriormente descrito, quedando la CNMV facultada para acordar dicha sustitución, incluso cuando no sea solicitada por la administración concursal.

10.4 Cese del Asesor

El Asesor podrá ser cesado por la Sociedad Gestora en la prestación de los servicios descritos en el presente Folleto de conformidad con lo establecido en el contrato en virtud del cual dichos servicios son prestados a la Sociedad Gestora.

En el supuesto en que el Asesor sea cesado de conformidad con lo anterior, la Sociedad Gestora podrá designar, previa aprobación del Comité de Supervisión, a cualquier persona o entidad que le sustituya en la prestación de los servicios descritos en el presente Folleto, incluyendo, a efectos aclaratorios, la propia Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas.

En todo caso, el Asesor cesará en la prestación de sus servicios respecto de la Sociedad en los supuestos indicados en los artículos 10.1 y 10.3 anteriores.

11. Órgano de administración

La Sociedad será administrada, a elección de la Junta General, por:

1. un administrador único;
2. dos administradores solidarios;
3. dos administradores mancomunados; o
4. un consejo de administración compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y hasta un máximo de siete (7) miembros.

La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la Junta General.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad. El cargo de administrador no será retribuido.

Los administradores serán nombrados por un plazo de seis (6) años, sin perjuicio de

su reelección por periodos adicionales de seis (6) años, así como la facultad de la Junta General de accionistas de proceder en cualquier tiempo y momento a la destitución de los mismos de conformidad con lo establecido en la LSC y en estos estatutos.

El órgano de administración ejercerá la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos en la ley y en sus Estatutos Sociales.

El órgano de administración de la Sociedad, bajo supervisión del Comité de Supervisión de la Sociedad, será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o Inversor de las Entidades Participadas. En particular, el órgano de administración ejercerá los derechos de voto de la Sociedad en las Entidades Participadas en todo aquello que no contravenga la delegación de gestión en la Sociedad Gestora.

El órgano de administración de la Sociedad desarrollará las siguientes funciones, entre otras:

- (a) defender, con carácter general, los intereses de los Accionistas de la Sociedad y, a tal efecto, controlar y vigilar el desempeño por la Sociedad Gestora de sus tareas como sociedad gestora conforme a la Ley 22/2014;
- (b) dar su opinión a la Sociedad Gestora sobre las inversiones y desinversiones realizadas, sin que dicha opinión sea vinculante;
- (c) verificar que las inversiones, co-inversiones y desinversiones se realicen de acuerdo con la Política de Inversión y en consonancia con el marco general de inversiones;
- (d) en relación con el ejercicio de los derechos de socio en las Sociedades Participadas, será competente, bajo la supervisión del Comité de Supervisión, para ejercer los derechos, incluidos los de voto, en las correspondientes juntas de accionistas o de socios de las Sociedades Participadas, salvo que se trate de decisiones de inversión y desinversión.
- (e) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados de la Sociedad.

Asimismo, el órgano de administración de la Sociedad deberá informar al Comité de Supervisión de la Sociedad, con carácter anual, respecto del ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o Inversor de las Sociedades Participadas, como entidad competente para el ejercicio de dichos derechos, así como de los nuevos compromisos en Sociedades Participadas o eventualmente de las ventas de sus participaciones en Sociedades Participadas realizadas por la Sociedad, debiendo consignarse esta información en las actas del Comité de Supervisión. Dichas actuaciones se someterán a la valoración del Comité de Supervisión, cuya opinión sobre las mismas quedará redactada en acta.

12. Comité de Inversiones

12.1 Constitución y composición

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora designará un “**Comité de Inversiones**” formado inicialmente por cinco (5) miembros que serán nombrados por la Sociedad Gestora a su discreción y que se formará en el seno de la Sociedad Gestora, o contará con una mayoría de personal de la Sociedad Gestora, contando en todo momento con los conocimientos y experiencia necesarios para el correcto funcionamiento del Comité. La Sociedad Gestora podrá nombrar en cualquier momento a su discreción miembros adicionales del Comité de Inversiones, si así lo estimase necesario en mejor interés de la Sociedad. El Asesor podrá asistir a las reuniones del Comité de Inversiones, si bien no contará con voto en dicho órgano. No obstante, en caso de que los miembros del Comité de Inversiones lo consideren necesario, podrán solicitar al Asesor que abandone la reunión.

Funcionamiento

El Comité de Inversiones será el encargado de aprobar o denegar las propuestas de inversión, gestión y desinversión de la Sociedad que le sean presentadas por el Asesor. Posteriormente, el Comité de Inversiones será el encargado de la presentación de aquellas propuestas aprobadas al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, responsable de adoptar las decisiones respecto de las inversiones y/o desinversiones de la Sociedad, o la persona en la que el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora haya delegado facultades a estos efectos. Igualmente, en el supuesto de que, en observancia de la regulación aplicable, se decida facultar al Comité de Inversiones para la toma de decisiones de inversión, gestión y desinversión, este se pronunciará únicamente con respecto a las propuestas presentadas por el Asesor.

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de la

Sociedad conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurren la mayoría de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría cualificada de sus miembros.

Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión o mediante teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

13. Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora nombrará un “**Comité de Supervisión**” de la Sociedad, con un número mínimo de tres (3) miembros y en todo caso impar, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se regula en el presente Folleto).

Composición

Los miembros del Comité de Supervisión de la Sociedad serán nombrados por la Sociedad Gestora entre representantes designados por (a) los Accionistas con los mayores Compromisos de Inversión; o (b) otros Accionistas cuyos conocimientos o experiencia aporten valor estratégico a la Sociedad, a discreción de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora así como las entidades comercializadoras de la Sociedad, a discreción de la Sociedad Gestora, no formarán parte del Comité de Supervisión de la Sociedad, pero tendrán derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

Funciones

Las funciones del Comité de Supervisión de la Sociedad serán las siguientes:

- (a) supervisar y controlar que el órgano de administración de la Sociedad ejerza los derechos y obligaciones que la Sociedad tenga como socio o accionista en las Sociedades Participadas y que dicho ejercicio se corresponde con la Política de Inversión y de control de esta;
- (b) supervisar a la Sociedad Gestora. Ello incluye entre otros aspectos el

cumplimiento por la Sociedad Gestora de la Política de Inversión de la Sociedad en cuanto a las inversiones y desinversiones, supervisando las premisas sobre las que se están adoptando las decisiones de inversión y realizar cuantas recomendaciones estime procedentes a la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión; la supervisión de que las inversiones y desinversiones se llevan a cabo conforme a la Política de Inversión de la Sociedad y en línea con el marco general de inversión; dar su opinión a la Sociedad Gestora sobre las inversiones y desinversiones realizadas, sin que la misma tenga carácter vinculante;

- (c) aprobar la extensión de la duración de la Sociedad, en los términos descritos en el presente Folleto;
- (d) supervisar al órgano de administración de la Sociedad en el desempeño de sus funciones;
- (e) ser consultado por la Sociedad Gestora con respecto a Conflictos de Interés. En este sentido, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión tan pronto como sea posible sobre la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda surgir, teniendo la decisión del Comité de Supervisión carácter vinculante; y
- (f) cualesquiera otras funciones que le hubiesen sido asignadas en los Estatutos Sociales, en el contrato de gestión suscrito por la Sociedad con la Sociedad Gestora o en este Folleto.

En ningún caso el Comité de Supervisión de la Sociedad participará en la gestión de la Sociedad, o en la toma de decisiones sobre inversiones y desinversiones.

Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión de la Sociedad serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos una vez al año, con al menos diez (10) días de antelación.

Los miembros del Comité de Supervisión de la Sociedad podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

Asimismo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

Sin perjuicio de lo previsto en esta cláusula, el Comité de Supervisión de la Sociedad con el visto bueno de la Sociedad Gestora podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

Adopción de los acuerdos

El Comité de Supervisión de la Sociedad adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión de la Sociedad tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión o mediante teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión de la Sociedad que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión de la Sociedad no estará remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión de la Sociedad serán reembolsados por los gastos ordinarios y razonables de viaje, estancia y manutención, debidamente justificados, en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión de la Sociedad.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión de la Sociedad la Sociedad Gestora redactará un acta cuya copia se enviará a los miembros del mismo.

14. Información Confidencial

La suscripción de las Acciones implica la asunción de todas y cada una de las obligaciones de confidencialidad que se regulan, concretamente, en este Artículo y en el presente Folleto, de forma general.

Constituye “**Información Confidencial**” todos los documentos y/o información, oral o escrita, que la Sociedad Gestora y los Accionistas se intercambien relativa: (i) a la

Sociedad; (ii) a cualquier Entidad Participada; (iii) a sus Accionistas; (iv) a las inversiones propuestas; (v) al seguimiento de las inversiones; (vi) a las desinversiones; y (vii) a cualquier otro acuerdo que conforme parte de la documentación de la Sociedad. Del mismo modo, se extenderá a todos los documentos y la información a los que los Accionistas hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Accionista en la Sociedad.

En ningún caso tendrá la consideración de Información Confidencial aquella: (i) que sea o pase a ser de dominio público, en cumplimiento de una obligación legal, o de una orden administrativa o judicial y siempre que ello no fuera consecuencia de una infracción, directa o indirecta, de las obligaciones de confidencialidad bajo este Artículo; (ii) que estuviera en posesión del Accionista antes de que se produjera la divulgación; (iii) que haya sido requerida por cualquier autoridad gubernamental o regulatoria, u órgano judicial; (iv) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público sin restricciones de uso ni infracción de ninguna de las obligaciones de confidencialidad; (v) cuya transmisión o divulgación, según corresponda, cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Sociedad Gestora o de los Accionistas; (vi) que tenga que ser divulgada conforme a la ley aplicable; o (vii) que se divulgue a los Accionistas, asesores profesionales y auditores sujetos a obligaciones de secreto profesional y confidencialidad, y en el caso de que el Accionista sea un fondo de fondos, o un fondo de pensiones, a los partícipes del Accionista, siempre que estos estén obligados por disposiciones de confidencialidad sustancialmente similares a las del Accionista.

Por su parte, los Accionistas y la Sociedad Gestora se comprometen a mantener confidencial y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas la Información Confidencial, extendiéndose dicho deber de confidencialidad a los administradores, empleados, Afiliadas y a cualquier otra persona que, por su relación con la Sociedad Gestora, pueda llegar a tener acceso a dicha información.

Los Accionistas emplearán todos los esfuerzos razonables para evitar que cualquier Persona Vinculada con estos no revele a ninguna otra persona cualquier Información Confidencial que pueda haber llegado a su conocimiento, salvo que cuenten con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.

En el supuesto de que un Accionista tenga conocimiento de que, tanto él como cualquier otra Persona Vinculada, está obligado a revelar Información Confidencial, o exista una expectativa razonable de que dicha persona se verá obligada a hacerlo, tendrá que informar tan pronto como sea razonablemente posible a la Sociedad Gestora.

15. Limitación de la responsabilidad e indemnización

La Sociedad Gestora, el Asesor, sus accionistas, administradores, empleados (incluyendo a aquellos empleados de sociedades del Grupo Mutua Madrileña que presten servicios a la Sociedad Gestora o a la Sociedad), agentes, asesores o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, así como los miembros del Comité de Inversiones, Comité de Supervisión, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad con relación a servicios prestados en virtud del presente Folleto u otros acuerdos relacionados con la Sociedad, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades de la Sociedad, salvo (i) en relación con el Comité de Supervisión, aquellos derivados de fraude exclusivamente; y (ii) en relación al resto de los casos, aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración de responsabilidad a la que se hace referencia no implica, en ningún caso, la exención, por parte de la Sociedad Gestora, de la responsabilidad que por ley le corresponde en su condición de tal, en virtud de los artículos 41 y 91 de la Ley 22/2014.

La Sociedad Gestora será mancomunadamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por la misma.

La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, al Asesor, sus accionistas, administradores, empleados, asesores, agentes, así como a los miembros del Comité de Inversiones, del Comité de Supervisión, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con la Sociedad, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad.

16. Tratamiento de datos personales

Todos los datos de los Accionistas obtenidos por la Sociedad Gestora durante su relación con la Sociedad, serán incorporados a la base de datos responsabilidad de la Sociedad Gestora, con la finalidad de efectuar la correcta gestión de los mismos de conformidad con la legislación aplicable (LOPD 3/2018, de 5 de diciembre).

Derivado de esta finalidad, los datos de los Accionistas serán comunicados a las entidades necesarias para el cumplimiento de sus respectivos Acuerdos de Suscripción, incluyendo, sin carácter exhaustivo, otras entidades financieras. La base jurídica que legitima este tratamiento es la necesidad para el cumplimiento de la relación contractual.

Conforme a la legislación vigente, los datos de los Accionistas serán o podrán ser comunicados a las administraciones públicas con competencia en la materia, tales como la CNMV, el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias de España, la Agencia Tributaria, el Ministerio de Economía, o los Registros Mercantiles correspondientes. La base jurídica que legitima estas comunicaciones es la necesidad para el cumplimiento de obligaciones legales.

Los datos de los Accionistas podrán ser alojados en servicios de alojamiento digital en la nube que en todo caso aporten garantías adecuadas para el tratamiento de datos personales. Los datos de los Accionistas serán conservados durante el plazo que dure su Compromiso de Inversión en la Sociedad y, posteriormente, serán conservados durante un plazo de cinco (5) años y bloqueados posteriormente durante un plazo de cinco (5) años más, para la atención de responsabilidades y obligaciones legales.

En todo momento, los Accionistas afectados podrán solicitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación/supresión, oposición, limitación y portabilidad acreditando su identidad e identificándose como afectado vinculado a la Sociedad, a través de correo postal dirigiéndose a Mutuactivos S.A.U., SGIIC, Paseo de la Castellana 33, 28046, Madrid, (España), enviando un correo electrónico a protecciondatos@mutua.es o llamando al teléfono gratuito 900102711. Asimismo, y especialmente si el Accionista considera que no ha obtenido satisfacción plena en el ejercicio de sus derechos, podrá dirigirse al Delegado de Protección de Datos a través del correo electrónico dpo@mutua.es con carácter previo a la posible presentación de una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

17. FATCA y CRS.

La Sociedad Gestora podrá registrar la Sociedad como una Institución Financiera Española Regulada, tal como dispone el acuerdo internacional IGA (international intergovernmental agreement) EE.UU. - España. En dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de Estados Unidos de las que sean titulares o que estén bajo el control de los Accionistas.

Asimismo, la Sociedad se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo

Multilateral (Acuerdo CRS) entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras de la OCDE.

Los Accionistas enviarán con la máxima diligencia a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que esta les solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco de FATCA y CRS.

En este sentido, en caso de que un Accionista no facilite dicha información, (i) la Sociedad o la Sociedad Gestora podrán retener las distribuciones correspondientes a dicho Accionista, (ii) se le podrá exigir su salida de la Sociedad, o (iii) cualquier otra medida que, de buena fe, la Sociedad Gestora considere razonable para mitigar cualquier efecto adverso en este contexto.

Todos los gastos en los que haya incurrido la Sociedad por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA y CRS por parte de un Accionista, incluidos los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberán ser asumidos por el Accionista de referencia.

ANEXO I

Acción(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.1 del presente Folleto.
Acción(es) Propuesta(s)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.3 del presente Folleto.
Accionista(s)	Cualquier persona que haya suscrito un Acuerdo de Suscripción.
Accionista(s) Apto(s)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.1 del presente Folleto.
Accionista(s) en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.5 del presente Folleto.
Accionista(s) Posterior(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.3 del presente Folleto.
Accionista Transmitedor	El Accionista que tenga la intención de vender, o transmitir de cualquier otro modo, su participación o parte de esta en la Sociedad.
Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Accionistas y la Sociedad Gestora en virtud del cual cada Accionista asume un Compromiso de Inversión en la Sociedad.
Afiliadas	Respecto de una persona física o jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquella, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A efectos

aclaratorios, las Entidades Participadas no se considerarán Afiliadas a la Sociedad o a la Sociedad Gestora de la Sociedad solo por el hecho de que la Sociedad mantenga una inversión en dichas Entidades Participadas.

Asesor

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 1.4 del presente Folleto.

Capital Invertido Neto

El coste de adquisición de las inversiones, entendido este como el capital efectivamente invertido por la Sociedad para la adquisición de las inversiones, incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición que hubiera sido soportado por la Sociedad; menos (a) el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dicho coste correspondiente a una desinversión parcial; (b) menos el coste de adquisición de Entidades Participadas que hubieran sido liquidadas; y (c) menos el coste de depreciación irreversible (*write-off*), de una inversión (el "**Capital Invertido Neto**").

Causa

Cualquiera de las siguientes circunstancias determinada por una sentencia firme dictada por el Juzgado o Tribunal competente:

- (a) Incumplimiento material por la Sociedad Gestora, de las obligaciones que para ella se deriven del presente Folleto y que haya producido un daño financiero significativo a la Sociedad y que no pueda ser remediado o que no haya sido remediado en un periodo de seis (6) meses, incluyendo como remedio el despido de un empleado o administrador que haya causado dicho incumplimiento;
- (b) Fraude, negligencia grave o mala fe de la Sociedad Gestora, en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con la Sociedad y que haya producido un daño financiero significativo a la Sociedad; o

(c) Pérdida del estatus regulatorio de la Sociedad Gestora o la Sociedad.

Cese con Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10.1(i) del presente Folleto.
Cese sin Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10.2 del presente Folleto.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Depositaria	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 1.3 del presente Folleto.
Comisión de Éxito	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.3 del presente Folleto.
Comisión de Gestión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.2 del presente Folleto.
Comisión de Suscripción	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.1 del presente Folleto.
Comité de Inversiones	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 12 del presente Folleto.
Comité de Supervisión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13 del presente Folleto.
Compromisos Adicionales	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.3 del presente Folleto.
Compromiso Desembolsado	Importe del Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado por cada Accionista de conformidad con el Acuerdo de Suscripción suscrito por cada uno de ellos. A efectos aclaratorios, no computarán como Compromisos Desembolsados los importes devueltos a los Accionistas como Distribución Temporal.
Compromiso de Inversión	Importe que cada Accionista se ha obligado a desembolsar en la Sociedad en virtud de su Acuerdo de Suscripción, con independencia de que

dicho importe haya sido o no efectivamente desembolsado.

Compromisos Totales

Importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales de los Accionistas de la Sociedad.

Conflicto(s) de Interés

Cualquier conflicto de interés actual o potencial que pueda surgir entre: (i) la Sociedad, sus Entidades Participadas y/o el Asesor, por un lado; y (ii) cualquiera de los Accionistas, con la Sociedad, un Fondo Sucesor, con la Sociedad Gestora, con los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, con las Afiliadas o con cualesquiera de las Personas Vinculadas de cualquiera de las anteriores, en las que desempeñen cargos de gestión, de asesoramiento o de administración, o mantengan cualquier tipo de interés directo o indirecto.

Costes por Operaciones Fallidas

Cualesquiera costes y gastos, debidamente documentados, incurridos por la Sociedad o cualesquiera costes y gastos externos debidamente documentados, incurridos por la Sociedad Gestora o, en su caso, el Asesor por cuenta de la Sociedad, en cada caso con relación a propuestas de inversión aprobadas por la Sociedad Gestora que no lleguen a completarse por cualquier causa o motivo.

CRS

Common Reporting Standard. El Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras (*Automatic Exchange of Financial Account Information in Tax Matters*) de la OCDE.

Depositorio

El depositario de la Sociedad es BNP Paribas, S.A., Sucursal en España, con domicilio en calle Emilio Vargas 4, 28043 Madrid y N.I.F. W-0011117-I, e inscrita en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número de registro oficial 240.

Día(s) Hábil(es)

Todos los días de la semana, excepto sábados, domingos y festivos (sea con carácter nacional, regional o local) en la ciudad de Madrid.

Directiva 2014/65	Directiva 2014/65 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.
Distribución(es)	Cualesquiera distribuciones realizadas por la Sociedad a los Accionistas en los términos previstos en este Folleto, incluyendo el reembolso de sus aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, recompra o amortizaciones de Acciones, reducción del valor de las Acciones o distribución en caso de liquidación.
Distribución(es) Temporal(es)	Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de distribuciones calificadas a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión, como distribuciones temporales de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4.4 del presente Folleto.
ECR	Entidades de capital riesgo, españolas o extranjeras similares.
Entidad(es) Participada(s)	Cualquier persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica en la cual la Sociedad mantenga una inversión, conforme a la Política de Inversión.
Euribor	Tipo de interés Euribor (<i>Euro Interbank Borrowing Offered Rate</i>) tomado de la página Reuters EURIBOR01, o cualesquiera que lo sustituya en el futuro, a las 11.00 horas de la mañana (hora CET) del momento en el que deba determinarse de acuerdo con el presente Folleto.
Estatutos Sociales	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 2.1 del presente Folleto.
FATCA	Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras de Estados Unidos de América (<i>Foreign Account Tax Compliance Act</i>).

Fecha del Primer Cierre	La fecha en la que a discreción de la Sociedad Gestora, se produzca el primer cierre de la Sociedad, entendido como la fecha límite para hacer frente a la primera Solicitud de Desembolso que reciban los primeros Accionistas de la Sociedad, diferentes a la Sociedad Gestora, o sus Afiliadas.
Fecha de Cierre Final	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.3 del presente Folleto.
Folleto	El presente folleto informativo.
Fondo(s) Co-Inversor(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.4 del presente Folleto.
Fondo(s) Sucesor(es)	Aquella ECR (incluyendo fondos de capital riesgo europeos) que esté gestionada por la Sociedad Gestora y que compita directamente con la Sociedad por el mismo tipo de oportunidades de inversiones por tener los mismos objetivos, criterios y estrategias de inversión. Se entenderá que existe competencia directa cuando el Fondo Sucesor invierta siguiendo una política de inversión idéntica a la de la Sociedad, actuando en el mismo ámbito económico y geográfico y en las mismas fases de desarrollo que los proyectos en los que invierta la Sociedad.
Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9.1 del presente Folleto.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9.2 del presente Folleto.
Importe de Ecuilización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.3 del presente Folleto.
Información Confidencial	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14 del presente Folleto.

Ingresos Adicionales del Grupo Mutua	Cualesquiera cuantías, ingresos o comisiones que la Sociedad Gestora, los empleados o administradores de la Sociedad Gestora o sus respectivas Afiliadas, hubieran percibido, directa o indirectamente, en relación con la ejecución o tenencia de inversiones por la Sociedad, incluyendo a efectos aclaratorios (pero sin limitación) cualquier remuneración, comisión o consideración de cualquier tipo, recibida como consecuencia de asistencia a consejos y/o comités, servicios de asesoría o consultoría, y comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas. A estos efectos, los ingresos obtenidos por la realización de coinversiones de la Sociedad estarán excluidos de la definición de Ingresos Adicionales del Grupo Mutua.
Inversiones de Seguimiento	Inversiones que supongan un incremento en la participación inicial de la Sociedad en Entidades Participadas de forma directa o indirecta, o en las filiales de estas en los términos previstos en este Folleto.
IVA	Impuesto sobre el valor añadido.
Junta de Accionistas	Significa la Junta General de Accionistas de la Sociedad.
LSC	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.4.1
Ley 22/2014	La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
Ley 35/2003	La Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

Ley 35/2006	Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
Ley de Auditoría de Cuentas	Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
Mayoría Reforzada	Acuerdo de la Junta de Accionistas adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Accionistas que representen, conjuntamente, al menos un setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, el Asesor y los directivos o empleados de las anteriores, así como los Accionistas que incurran en Conflicto de Interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación y los Accionistas en Mora, no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.
Mayoría Ordinaria	Acuerdo de la Junta de Accionistas adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Accionistas que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, el Asesor y los directivos o empleados de las anteriores, así como los Accionistas que incurran en Conflicto de Interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación y los Accionistas en Mora, no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.
Obligación de Reintegro	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.5 del presente Folleto.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo

Económicos.

Oportunidad de Coinversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.3 del presente Folleto.
Periodo de Colocación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.2 del presente Folleto.
Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 1.9 del presente Folleto.
Persona(s) Vinculada(s)	Respecto a cualquier persona física, su esposo/a o personas con relación análoga de hecho o de derecho, padres o hijos.
Política de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.2.1 del presente Folleto.
Prima de Ecuilización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.3 del presente Folleto.
Reglamento de Taxonomía	Este término tendrá el significado establecido en el ANEXO III del presente Folleto.
Reglas de Prelación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.3 del presente Folleto.
Retorno Preferente	La cantidad equivalente a un interés anual del ocho por ciento (8%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso en la Sociedad, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre los Compromisos Desembolsados y deduciendo importes que se hubieran distribuido previamente por la Sociedad en concepto de devolución de aportaciones o distribución de resultados a los Accionistas.
Transmisión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.1 del presente Folleto.
Side Letter	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.6 del presente Folleto.

Sociedad		Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 1.1 del presente Folleto.
Sociedad Gestora		Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 1.2 del presente Folleto.
Solicitud(es) Desembolso	de	Solicitud de desembolsar total o parcialmente el correspondiente Compromiso de Inversión de cada Accionista, realizada por la Sociedad Gestora, a través de correo electrónico a la dirección de correo electrónico que hubiera facilitado el Accionista o mediante escrito enviado por correo postal, burofax o entrega en mano con al menos quince (15) días naturales de antelación a la fecha en que deba hacerse efectivo el desembolso.
Supuesto de Insolvencia		Un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo estas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados.

ANEXO II

ESTATUTOS SOCIALES DE

HOSPITALITY SOUTHERN EUROPE, SCR S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN SOCIAL Y RÉGIMEN JURÍDICO

Con la denominación de "**HOSPITALITY SOUTHERN EUROPE, SCR S.A.**" (en adelante, la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "**LSC**") y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

ARTÍCULO 2. OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante "**OCDE**"), en los términos previstos en la LECR.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá extender su objeto principal a las siguientes actividades:

- a) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio;
- b) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del

resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación; y

- c) la inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

Sin perjuicio de que las actividades anteriores encuentran encuadre en distintos códigos CNAE, el CNAE que se corresponde con la actividad principal de la Sociedad es el 6499.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá llevar a cabo todas las actividades permitidas por la LECR.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con la LECR.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social se fija en Paseo de la Castellana 33, 28046, Madrid (Madrid).

De conformidad con el artículo 285 LSC, el domicilio social podrá ser trasladado dentro del territorio nacional por acuerdo del órgano de administración.

El órgano de administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

La Sociedad se constituye con una duración indefinida.

El comienzo de operaciones se iniciará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades de Capital-Riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL.

ARTÍCULO 5. CAPITAL SOCIAL

El capital social queda fijado en UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (1.200.000.-€) EUROS, representado por UN MILLÓN DOSCIENTAS MIL (1.200.000) acciones de UN (1.-€) EURO de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive, todas ellas de la misma clase y serie. Las acciones están íntegramente suscritas, pero únicamente desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%) de su valor nominal.

La suscripción o adquisición de acciones implicará la aceptación de los presentes Estatutos Sociales por parte del suscriptor o adquirente.

Conforme al artículo 81 de la LSC, los accionistas deberán aportar a la Sociedad la porción del capital que hubiera quedado pendiente en forma de aportación dineraria en metálico mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Sociedad que el Órgano de Administración decida.

Corresponde al Órgano de Administración exigir el pago de los desembolsos pendientes, en una o varias ocasiones, dentro de un plazo máximo de un (1) año y decidir en cada momento si la exigencia se notificará a los afectados o se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Entre la fecha de envío de la comunicación o la del anuncio y la fecha de pago deberá mediar, al menos, el plazo de un (1) mes. Ningún accionista incurrirá en mora hasta que venza dicho plazo.

ARTÍCULO 6. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES Y DERECHOS INHERENTES A LAS MISMAS

6.1 Derechos comunes

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos que le reconocen los presentes Estatutos Sociales y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente conocidos en la LECR, LSC y demás normas aplicables.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples, contendrán todos los requisitos legales e irán firmados por las personas legalmente capacitadas al efecto, cuyas firmas podrán figurar impresas mediante reproducción mecánica en las condiciones fijadas por la Ley. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener de la Sociedad una certificación o extracto de inscripción de las acciones inscritas a su nombre.

La Sociedad llevará el correspondiente libro registro de las acciones nominativas en la forma y de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Las acciones son indivisibles con respecto a la Sociedad y ésta no reconocerá más que un propietario por cada acción. Los propietarios proindiviso de una o más acciones deberán en todo caso individualizar su representación delegándola expresamente en uno solo de ellos, el cual ejercerá los derechos de accionistas sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de todos los copropietarios frente a la Sociedad por cuantas obligaciones deriven de su condición de accionista.

En el usufructo de acciones, la cualidad de accionista residirá en el nudo propietario, teniendo el usufructuario derecho a los dividendos acordados durante el período de usufructo, y correspondiendo al nudo propietario de las acciones el ejercicio de todos los demás derechos de accionista.

En el caso de prenda de acciones, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista.

La suscripción de una o más acciones presupone la aceptación y conformidad previa y absoluta de los Estatutos Sociales de la Sociedad y de los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Órgano de Administración en los asuntos de su competencia, aun los adoptados con anterioridad a la suscripción o adquisición de las acciones, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación que a este respecto confiere la Ley.

6.2 DERECHOS ECONÓMICOS DE LAS ACCIONES.

La distribución de dividendos se realizará en proporción a la participación de los accionistas en el capital social.

ARTÍCULO 7. TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES

• 7.1 Transmisión por actos “inter vivos”

7.1.1 DEBER DE COMUNICACIÓN A LA SOCIEDAD

El accionista que se proponga transmitir su acción o acciones en la Sociedad deberá comunicarlo por escrito a Mutuactivos, S.A.U., SGIIC (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”) y al órgano de administración de la Sociedad, haciendo constar el número y clase de las acciones que se propone transmitir, y la identidad y domicilio del adquirente, el precio y demás condiciones de la transmisión y deberá estar firmada por el transmitente y el adquirente.

7.1.2 RESTRICCIONES A LA TRANSMISIÓN

Toda transmisión de acciones deberá contar con la autorización previa y expresa de la Sociedad para que surta efectos frente a la Sociedad. Los accionistas que tengan intención de transmitir total o parcialmente sus acciones deberán notificarlo por escrito al órgano de administración y a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista de la transmisión, indicando:

- (a) la identidad del adquirente propuesto, que deberá reunir en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación;
- (b) el número de acciones objeto de transmisión;
- (c) el compromiso del adquirente propuesto de subrogarse en los Compromisos Pendientes de Desembolso, en su caso;
- (d) la fecha prevista de transmisión, que en ningún caso deberá ser anterior a un (1) mes desde la fecha de la solicitud de autorización arriba mencionada.

La Sociedad sólo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada de forma motivada y por causa objetiva, notificándoselo al accionista que pretenda transmitir su participación dentro del plazo de quince (15) días a contar a partir del día en el que la Sociedad reciba la notificación del accionista transmitente.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que el órgano de administración de la Sociedad haya recibido el documento acreditativo de la transmisión y haya sido inscrito por el órgano de

administración de la Sociedad en el correspondiente registro de accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la transmisión. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora y/o la Sociedad no incurrirán en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente. El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la transmisión de las acciones propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción). Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

Se consideran causas objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes:

- (a) falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en un fondo de capital-riesgo de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación;
- (b) que la Transmisión someta a la Sociedad, a la Sociedad Gestora o a cualquier filial de la Sociedad Gestora o a una participada de las anteriores a requisitos normativos o costes adicionales (en particular, los que exijan el registro ante una autoridad fiscal o reguladora extranjera o que impliquen la tributación de la Sociedad fuera de España);
- (c) que la Transmisión implique que la Sociedad se encuentre en una situación de incumplimiento de cualquier contrato o acuerdo;
- (d) cuando la Transmisión pudiera dar lugar a un incumplimiento de la normativa aplicable a la Sociedad Gestora, a la Sociedad o a alguno de sus accionistas, del que quepa razonablemente esperar un perjuicio material adverso para la Sociedad Gestora, la Sociedad, alguno de sus accionistas o una participada de la Sociedad;
- (e) falta de idoneidad del adquirente propuesto porque éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia

de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de conformidad con la normativa aplicable; o

- (f) falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los desembolsos de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

“Afiliada” significa cualquier persona (sea física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica) que controle directa o indirectamente a, sea controlada por, o esté bajo control común con otra persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión). No obstante, no se considerarán como Afiliadas de la Sociedad o de la Sociedad Gestora a las sociedades participadas, por el mero hecho de que la Sociedad ostente una inversión en dichas sociedades participadas (independientemente de la participación que tenga la Sociedad en dichas sociedades participadas).

En todo caso, la Sociedad podrá, discrecionalmente, condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure, a satisfacción de la Sociedad, el pago de los Compromisos Pendientes de Desembolso que correspondan al Compromiso de Inversión suscrito por el accionista transmitente.

Toda transmisión efectuada sin cumplir lo indicado en este apartado no tendrá efectos y la Sociedad no reputará como accionista de la Sociedad a todo aquél que haya adquirido una o varias acciones de la Sociedad sin contar con el previo consentimiento de la Sociedad. La Sociedad continuará considerando como accionista de la Sociedad a todos los efectos a quien transmitió las participaciones, y en particular, en lo relativo la exigibilidad de las aportaciones de los compromisos pendientes de desembolso, que podrán serle exigidos, siendo de aplicación todas las consecuencias y procedimientos descritos en el caso de incumplimiento de esta obligación por el accionista que transmitió sin consentimiento expreso o tácito de la Sociedad.

TÍTULO III. LÍMITES LEGALES APLICABLES Y POLÍTICA DE INVERSIONES.

ARTÍCULO 8. POLÍTICA DE INVERSIONES

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro

mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo presentado ante la CNMV y todo ello en atención a lo previsto en el artículo 38 de la LECR.

ARTÍCULO 8 BIS. INAPLICACIÓN DEL ART. 160 F) DE LA LSC

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, como Sociedad de Capital Riesgo cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos a la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco (25%) por ciento establecido en el Art. 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas.

TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 9. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y el Órgano de Administración.

Sección Primera. De la Junta General de Accionistas

ARTÍCULO 10. JUNTA GENERAL ORDINARIA

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

ARTÍCULO 11. JUNTA EXTRAORDINARIA

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

ARTÍCULO 12. JUNTA UNIVERSAL

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTÍCULO 13. RÉGIMEN SOBRE CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN, ASISTENCIA, REPRESENTACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA JUNTA

13.1 Convocatoria de la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el órgano de administración con al menos un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas mediante notificación individual y escrita, con acuse de recibo, a cada uno de los accionistas de la Sociedad en el domicilio que conste en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad, o en la dirección de correo electrónico facilitada por cada accionista y que conste asimismo en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad (con confirmación de lectura teniendo en cuenta que la negativa de confirmación a la petición de lectura del envío del correo de convocatoria producirá los efectos de la misma siempre que no hubiera sido devuelto por el sistema). A tales efectos, los accionistas deberán facilitar a la Sociedad una dirección de correo electrónico. Aquellos accionistas que no tengan domicilio en España deberán identificar uno a estos efectos.

En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día en el que figuren los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

13.2 Celebración de Junta por medios telemáticos

El órgano de administración podrá decidir, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, que la misma se celebre de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. La Sociedad implementará los medios necesarios para que la identidad y legitimación de los accionistas y sus representantes quede debidamente garantizada y para que los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión y ejercitar los derechos que les correspondan, de acuerdo con las previsiones legales previstas al efecto. En el anuncio de convocatoria de la

Junta General se informará de los trámites y procedimientos para el registro y formación de la lista de asistentes, el ejercicio por éstos de sus derechos y el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta.

13.3 Constitución de la Junta General de Accionistas

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social. El Presidente y el Secretario de la Junta General de Accionistas serán designados por el órgano de administración de la Sociedad. En el supuesto en que el órgano de administración de la Sociedad no asistiese a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al Presidente y/o Secretario de la sesión.

13.4 Asistencia y representación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de la LSC, la asistencia a la Junta General podrá realizarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Una persona que asista a una Junta General a través de cualquiera de los medios mencionados se considerará que ha asistido en persona.

Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista en las Juntas Generales. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General. También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemáticamente, en la Junta General o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

13.5 Voto a distancia

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una Junta General de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de 48 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta General.

13.6 Adopción de acuerdos

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC, o, en casos particulares, en los presentes Estatutos Sociales, las decisiones serán adoptadas por mayoría simple del capital presente o representado.

Sección Segunda. Del Órgano de Administración

ARTÍCULO 14. COMPOSICIÓN, DURACIÓN Y RETRIBUCIÓN

La gestión y representación de la Sociedad corresponde, con las más amplias facultades que en derecho procedan, salvo las que competen a la Junta General de Accionistas con arreglo a la ley y estos estatutos, a elección de la Junta General de Accionistas, por:

- (i) un Administrador Único
- (ii) dos Administradores Solidarios
- (iii) dos Administradores Mancomunados
- (iv) un Consejo de Administración, que estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros

La forma y el número de miembros del órgano de administración, en su caso,

se determinará en cualquier momento por la Junta General, sin necesidad de modificar los estatutos sociales. El acuerdo por el que se modifique la forma de organizar la administración de la Sociedad se consignará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil.

Cuando la administración de la Sociedad se confíe a un Consejo de Administración, su régimen de organización y funcionamiento será el que se establece en los presentes Estatutos Sociales.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad. El cargo de administrador no será retribuido.

Los administradores serán nombrados por un plazo de seis (6) años, sin perjuicio de su reelección por periodos adicionales de seis (6) años, así como la facultad de la Junta General de Accionistas de proceder en cualquier tiempo y momento a la destitución de los mismos de conformidad con lo establecido en la LSC y en estos estatutos.

Las reuniones del Órgano de Administración serán convocadas con, al menos, cinco (5) días naturales de antelación. Para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

ARTÍCULO 15. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, serán de aplicación las normas que se establecen a continuación.

El Consejo de Administración nombrará de su seno al presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un vicepresidente, que sustituirá al presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que ostente el cargo de secretario y, si así lo acuerda, de vicesecretario.

Para ser nombrado presidente o vicepresidente será necesario que la persona designada sea miembro del Consejo de Administración, circunstancia que no

será necesaria en las personas que se designen para ostentar el cargo de secretario y vicesecretario, en cuyo caso estos tendrán voz, pero no voto. Si, durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros, se produjesen vacantes, el Consejo de Administración podrá designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas, hasta que se reúna la siguiente Junta General.

La facultad de convocar al Consejo de Administración corresponde a su presidente. El Consejo se reunirá siempre que lo solicite un consejero o lo acuerde el presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo. En el caso de que lo solicitara un consejero, el presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince (15) días laborables contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo, el consejero que solicitó la reunión podrá convocar el consejo, en caso de que el presidente no haya atendido a su solicitud.

La convocatoria se cursará mediante carta, correo electrónico, telegrama, fax, cualquier otro medio escrito o electrónico. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del consejo de administración, al domicilio que figure en su nombramiento o el que, en caso de cambio, haya notificado a la Sociedad, al menos con quince (15) días naturales de antelación.

Será válida la reunión del consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.

Un consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al presidente.

El presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

Salvo que la LSC establezca una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. El voto del presidente no será dirimente.

La votación de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento. Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en acta, que deberá ser aprobada por el propio órgano al final de la reunión o en la siguiente. El acta será firmada por el

secretario del Consejo o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como presidente. El acta se consignará en el libro de actas.

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una comisión ejecutiva o uno o más consejeros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la comisión ejecutiva o en uno o varios consejeros delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez, el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

En ningún caso serán objeto de delegación la rendición de cuenta y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo de Administración, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

ARTÍCULO 16. GESTIÓN DE LA SOCIEDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a Mutuactivos, S.A.U., S.G.I.I.C., una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 21, con domicilio social en Paseo de la Castellana 33, 28046, Madrid (Madrid).

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas por la Sociedad.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.

ARTÍCULO 17. EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Excepcionalmente, el primer ejercicio social comenzará el día en el que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

ARTÍCULO 18. FORMULACIÓN DE CUENTAS

Conforme a lo previsto en artículo 67.3 de la LECR, el Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de cinco (5) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

ARTÍCULO 19. VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

ARTÍCULO 20. APROBACIÓN DE LAS CUENTAS Y DISTRIBUCIÓN DEL RESULTADO

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado. El acuerdo de distribución de dividendos se ajustará en todo caso a los requisitos exigidos por la LSC y los presentes Estatutos Sociales, y determinará el momento y la forma de pago.

Se podrá acordar la distribución de dividendos a cuenta de conformidad con lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de aplicación.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los accionistas en los términos del artículo 348 bis de la LSC.

ARTÍCULO 21. DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de

realizarse en el plazo de seis (6) meses desde el momento de la constitución de la Sociedad y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado.

La designación recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se notificará cualquier modificación en la designación de los Auditores.

ARTÍCULO 22. DESIGNACIÓN DE DEPOSITARIO

En virtud de la facultad otorgada a la Sociedad Gestora en el artículo 50 de la LECR, el depositario encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente, será BNP PARIBAS, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA, con NIF número W0011117I e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de CNMV con el número 240.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 23. TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN

La transformación, fusión y escisión de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, la LECR y demás legislación aplicable en la materia.

ARTÍCULO 24. DISOLUCIÓN

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General y, por las demás causas previstas en la LSC y demás normas que sean de aplicación. De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

ARTÍCULO 25. LIQUIDACIÓN

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores, que podrá recaer en los anteriores miembros del Órgano de Administración.

El número de liquidadores será siempre impar. En los casos en que la Junta decida nombrar a los antiguos administradores como liquidadores y el número de administradores hubiera sido par, la Junta General decidirá asimismo el

administrador que no será nombrado liquidador.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

ANEXO III

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

En relación con el artículo 6.1.a del SFDR, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar dato facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad se define como todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, puede surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de compañía, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en la Sociedad.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad. Asimismo, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el SFDR (el "**Reglamento de Taxonomía**"), la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas, ambientales y sostenibles.

ANEXO IV

FACTORES DE RIESGO

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
3. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a su valoración. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad.
5. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
7. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. La Sociedad será gestionado por la Sociedad Gestora. Los inversores en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.
9. Durante la vida de la Sociedad, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus inversores.

10. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión de sus inversores.
11. La Sociedad, en la medida en que el Inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
12. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
13. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan sus objetivos de inversión, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
14. En caso de que un inversor de la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en los Estatutos Sociales y el Folleto.
15. El recurso a la financiación, ya sea en la propia Sociedad o en las Entidades Participadas, implica la asunción de riesgos, entre otros, el riesgo de liquidez, tipo de interés, ejecución de garantías e incumplimiento de *covenants* o compromisos asumidos. La Sociedad Gestora monitorizará de forma periódica estos riesgos con el fin de mitigar su posible impacto en la Sociedad y en sus inversiones.
16. Con carácter general, las transmisiones de las Acciones de la Sociedad requerirán el cumplimiento de los Estatutos Sociales y del Folleto.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.